



Educación pública: la tercera es la vencida

Análisis del proyecto de ley que crea el “Sistema de Educación Pública”¹

Cristián Bellei

Centro de Investigación Avanzada en Educación & Departamento de Sociología
Universidad de Chile

Contexto general de reforma y fortalecimiento de la educación pública

La educación pública es aquella provista por instituciones educacionales públicas, es decir, controladas y gestionadas por un organismo del estado, una autoridad pública o electa por la ciudadanía. Su carácter público le imprime un mandato irrenunciable: buscar objetivos sociales, el bien común expresado en el campo educacional. Esto explica que desde la perspectiva del bien común las escuelas públicas tengan preeminencia. La búsqueda exclusiva del bien común en el campo de la educación es la razón de ser de la educación pública, es la justificación para que el estado le dé prioridad, y es el criterio evaluativo último para el desempeño de las instituciones y autoridades que tienen a su cargo el control, la gestión y la provisión de la educación pública.

Los dos gobiernos previos enviaron al Congreso iniciativas legislativas para cambiar la institucionalidad a cargo de la educación pública chilena, pero fortalecer la educación pública no tuvo para ellos prioridad y ambos proyectos de ley fueron entregados al sueño de la historia. La propuesta del actual gobierno de terminar con la municipalización y crear un nuevo sistema de educación pública es entonces la tercera en menos de una década.

La reforma educacional en curso intenta pasar de un mercado pobremente regulado, que concibe la educación pública con un rol subsidiario, a un sistema mixto que se acerca a las prácticas internacionales más establecidas en la materia: que prioriza la educación pública y provee apoyo estatal más exigente y regulado a la educación privada. Con todo, aún con estos cambios, el sistema educacional chileno continuará siendo un caso de “sistema escolar orientado por dinámicas de mercado” comparativamente fuertes, con libre elección de escuela por los padres, financiamiento estatal vía subsidio a la demanda (equivalente para establecimientos públicos y privados) y presencia importante de proveedores privados.

¹ Este texto se basa fundamentalmente en: C. Bellei (2015) *El gran experimento. Mercado y privatización de la educación chilena*, LOM Ediciones; “La educación pública que Chile necesita”, en *El Chile que se viene*, R. Lagos y O. Landerretche, ed., F. Democracia y Desarrollo y Ed. Catalonia, 2011; Bellei, C. y V. Pérez (2010). “Conocer más para vivir mejor. Educación y conocimiento en Chile en la perspectiva del Bicentenario”, en R. Lagos Escobar (editor), *Cien años de luces y sombras*, Editorial Taurus; y Bellei, C., P. González y J.P. Valenzuela (2010). “Fortalecer la educación pública: un desafío de interés nacional”, en Bellei, C., D. Contreras y J.P. Valenzuela (editores). *Ecos de la revolución pingüina*. Editorial Pehuén, Santiago.



El fortalecimiento de la educación pública tiene también otro sentido importante: construir una pieza faltante en el sistema escolar chileno, el “nivel intermedio” que conecta las políticas nacionales con la gestión educativa local. No se trata de “recuperar” algo que el mercado destruyó, sino genuinamente de un desafío nuevo para el país: el estado docente fue marcadamente centralista y la municipalización no logró producir dicho nivel intermedio. Aunque la experiencia comparada es variada en este sentido, existe bastante evidencia que sustenta el rol relevante que este nivel intermedio puede cumplir en la gestión, apoyo y supervisión de las escuelas. Chile no posee instituciones públicas descentralizadas donde se desarrollen y acumulen estas capacidades; menos las tiene en el sector privado que es extremadamente atomizado. Por cierto, la evidencia comparada también previene sobre propuestas extremadamente descentralizadoras, especialmente en países fuertemente desiguales o de bajo desempeño, condiciones ambas que presenta Chile.

Es importante enfatizar la relevancia del cambio institucional que se está discutiendo. El “efecto” que el administrador local de educación tiene sobre los procesos de enseñanza-aprendizaje situados en el aula-escuela es indirecto, pero no por ello poco relevante. Piénsese sólo en la cuestión docente: la selección, desarrollo profesional y condiciones laborales del personal docente (es decir, quién y en qué condiciones va a enseñar a los estudiantes) dependen críticamente del administrador local. Es lo que hemos documentado en estudios recientes, mostrando cómo algunos sostenedores públicos apoyan a sus escuelas tomando en cuenta sus criterios y necesidades en la selección-retención del personal docente, traspasándoles recursos para desarrollar sus proyectos de mejoramiento y apoyándoles con otros profesionales, lo que ha creado las condiciones para procesos de mejoramiento escolar sostenidos en el tiempo (*“Lo aprendí en la escuela. ¿Cómo se logran procesos de mejoramiento escolar?”*, Bellei et al. 2014); lo cual contrasta con otros casos en que decisiones desafortunadas de los sostenedores han precarizado las condiciones de trabajo docente, han contratado docentes que no se adecuaban a las necesidades de las escuelas, o han cambiado el equipo directivo de la escuela sin cuidar su ajuste con el proyecto educativo o la etapa de mejoramiento en que se encontraba, deteriorando notoriamente los procesos y resultados educativos (*“Nadie dijo que era fácil. Escuelas efectivas en sectores de pobreza, diez años después”*, Bellei et al., 2015). Muchos efectos de las decisiones del administrador local de educación sobre los procesos escolares no se observan de inmediato, pero esto no los hace menos reales, y sí en cambio, más difíciles de revertir.



Análisis de componentes centrales del proyecto de ley

La educación pública chilena ha estado por 35 años anidada en una institucionalidad que (de acuerdo al *Consejo Asesor Presidencial* de 2006) tiene enormes falencias, de ahí la urgencia y relevancia de cambiarla. En contrapartida, la institucionalidad que propone la ley en discusión aparece como muy superior y como una respuesta básicamente satisfactoria al diagnóstico compartido por la mayoría del *Consejo*. De especial importancia son, a mi juicio, el que la nueva institucionalidad no tenga otro horizonte que el fortalecimiento de la educación pública, así como la mayor profesionalización, responsabilización y homogeneización de capacidades de la administración local de educación. Además, el *Consejo Asesor* recomendó (por la unanimidad de sus miembros) que las entidades administradores de educación pública cumplieren con un conjunto de criterios institucionales (e.g. que la educación fuese su función única, reunir la responsabilidad técnica y financiera, alta profesionalización, participación local). A mi juicio, la propuesta de ley satisface todos los criterios recomendados, recogiendo así las recomendaciones del más amplio debate público realizado sobre la materia. A continuación aplico un conjunto de criterios para evaluar la propuesta de nueva institucionalidad de la educación pública.

i. Una misión para la educación pública

En la lógica de un estado subsidiario organizado con criterios de mercado, la educación pública sólo existe como “plan b” para educar a quienes los agentes privados no pueden o no quieren; así, la educación pública no debe tener ningún plus respecto de la oferta privada, porque esto implicaría una “competencia desleal”. La política debiera generar los “incentivos” para que los proveedores privados se interesen por atender a todos; el ideal sería que la educación pública desapareciera. El proyecto de ley modifica radicalmente esta visión.

En su artículo 2 aclara que el objeto último de la educación pública es garantizar el derecho universal a la educación en Chile, dándole un estatus superior en nuestro entramado institucional y justificando por tanto un trato preferente por parte del estado. Luego (art. 2 y 4), define un conjunto de principios propios y obligatorios de la educación pública: calidad integral, mejora continua, cobertura nacional, equidad, colaboración, formación laica y ciudadana, pertinencia local, diversidad y participación. Esta caracterización, detallada y exigente, de lo que debe ser la educación pública chilena, delinea objetivos de interés común que la educación pública está mandatada a perseguir; valores y principios que enriquecen nuestro sistema educacional. Luego ordena que los agentes nacionales, locales y escolares del sistema de educación pública deberán sujetar su acción por estos principios.

En definitiva, la ley reconoce explícitamente lo que ha sido un consenso histórico ampliamente extendido en Chile y el mundo: que la educación pública tiene un valor social superior que justifica la especial preocupación y deber que para con ella tiene la comunidad. Con el sistema público el país se asegura que cuenta con una red de alcance nacional de instituciones obligadas a trabajar por el conjunto de esos principios, los cuales se convierten así en –para usar otro lenguaje– “estándares adicionales” con los que será evaluada.



ii. Responsabilidad nacional vs descentralización

La educación pública chilena no tiene una autoridad nacional responsable. Las particularidades de la educación pública no han sido en general atendidas y de hecho varias políticas la han afectado negativamente. Este proyecto resuelve esta notoria falencia institucional. Se crea una Dirección de Educación Pública de nivel nacional, con la misión de impulsar políticas *ad hoc* para el desarrollo de la educación pública, además de coordinar, monitorear, generar estudios, en fin, múltiples tareas para propender al buen desempeño de los administradores locales de la educación pública. Esta Dirección debiera tener como responsabilidad principal velar por el desarrollo equitativo de la educación pública, lo que implica poner especial atención a las zonas más pobres, o más aisladas, o donde la educación pública sea de menor calidad, o donde la cobertura de educación pública sea más baja, todos asuntos hoy “invisibles” para la política educacional.

La responsabilidad directa por proveer educación pública, sin embargo, queda radicada en los Servicios Locales de Educación, constituyéndose en el nuevo nivel intermedio del sistema educacional chileno. A cargo de la administración de las escuelas públicas, debieran tener plenas atribuciones para hacerse responsables últimos ante el estado de la calidad (en todos sus aspectos) del servicio educativo que prestan sus escuelas (considero que en algunos detalles el proyecto no respeta esta regla, especialmente al no darles completa autonomía en la gestión de los recursos humanos de las escuelas, ver art. 28 sobre el Plan Anual). La ley también les otorga la función de supervisar, apoyar, desarrollar y evaluar en materias pedagógico-curriculares a sus escuelas, corrigiendo así un error original de la municipalización. Finalmente, estos servicios deberán realizar “política educativa local”, no sólo adoptando y adaptando las directrices nacionales, sino generando proyectos de desarrollo a mediano plazo que velen porque la educación pública sea cada vez más relevante, equitativa y de calidad en todo el territorio geográfico y social a su cargo. Un servicio local no podría dar por cumplida su misión teniendo una participación marginal en el desarrollo educacional de su territorio (e.g. combinando sólo algunas escuelas para los más pobres con algunas de excelencia académica). Con todo, me parece que este aspecto de “cobertura” no está suficientemente explícito en la actual propuesta de ley (e.g. el art. 4, letra c), debería decir “garantizará la prestación del servicio educacional en todo el territorio nacional”).

iii. Profesionalización vs participación

La gestión educacional es enormemente compleja y demanda un alto grado de profesionalización. Al mismo tiempo, la educación en general y la educación pública en particular es una materia de interés colectivo que requiere acoger la participación de las comunidades locales. La actual institucionalidad no satisface ninguno de estos criterios: es poco profesionalizada y la participación social está prácticamente ausente. La nueva institucionalidad nace con un desafío enorme, porque debe resolver ambas limitaciones. El proyecto hace opciones claras al respecto.

Los servicios locales de educación serán organizaciones muy especializadas dentro del campo educativo y deberán ser altamente profesionalizados para cumplir sus funciones, primero en



términos de saberes específicos del campo educacional (conocedores de pedagogía, currículum, evaluación, gestión educacional), pero luego en términos de saberes profesionales complementarios para la educación (problemas de aprendizaje, convivencia, sicosociales), y finalmente en términos de gestión organizacional (planificación, gestión financiera y de recursos humanos). Para facilitar esta operación, el proyecto propone una serie de instrumentos de gestión que constituyen un set de herramientas básico para organizar el trabajo de los servicios locales, proyectarlo con cierta estabilidad en el tiempo, darle coherencia entre los niveles nacional-local-escolar y hacer más fácil la rendición de cuentas en los diferentes frentes.

Complementariamente, el proyecto crea instancias de participación y refuerza otras existentes. Los Consejos Locales de Educación canalizarán las preocupaciones de la comunidad local en general y de las comunidades educativas en particular, y conectarán al servicio con instituciones de carácter regional y de gobierno comunal. Además, proveerán insumos para el trabajo de la Dirección nacional y el Director Ejecutivo, y realizarán una especie de fiscalización social del trabajo de este último, contando incluso con la atribución de solicitar el inicio de un procedimiento de remoción. La ley también refuerza los consejos escolares, al hacer que los representantes de actores educacionales del Consejo Local deban surgir de entre ellos y darles mayores atribuciones en aspectos específicos de la marcha de la escuela (creo, sin embargo, que en algunas de carácter profesional pedagógico-curricular la ley debiera dar más atribuciones al Consejo de Profesores).

Considero que las responsabilidades asignadas al Consejo Local son relevantes para la marcha del Servicio Local. Con todo, es evidente que el diseño institucional responde a una lógica más profesionalizante, en que el poder está principalmente radicado en las autoridades de las agencias públicas de gobierno involucradas: Director Ejecutivo Local y Dirección Nacional de Educación Pública. El Consejo Local es asesor, consultivo y fiscalizador. Si se quisiera dar más atribuciones al Consejo Local, quizás podría incorporarse una norma que haga obligatoria su aprobación del plan estratégico local (con los resguardos para que se haga dentro de marcos presupuestarios viables; y reglas para destrabar una eventual contienda entre el Director Ejecutivo y su Consejo de forma que no se entorpezca la gestión del servicio local).

iv. Evaluación, fiscalización, responsabilización

La labor del servicio local de educación estará sujeta a una compleja trama de controles-evaluaciones, que debieran quedar bien balanceados y apuntar a dimensiones diferentes, pero complementarias, y con una canalización de consecuencias que sea consistente con el modelo de gobierno-gestión de los servicios.

Esquemáticamente, se podría decir que el “control social” lo realizará el Consejo Local, el cual puede denunciar a la Superintendencia y solicitar a la Dirección nacional un proceso de remoción del director en base a razones calificadas. La “fiscalización” del uso de los recursos y respeto a la demás normativa educacional la realizará la Superintendencia de Educación, la que deberá adecuar sus procedimientos para producir informes regulares por servicio local que sean un insumo útil para la Dirección nacional, además de conocidos por el Consejo Local. La evaluación



“técnica” del servicio educacional y la gestión educacional del servicio local será responsabilidad de la Agencia de la Calidad, la cual también deberá adecuar sus procedimientos para producir informes útiles para la Dirección nacional y que informen al Consejo Local, consolidados a nivel del servicio local (basados en los procesos de sus escuelas, pero también la gestión del servicio según “estándares indicativos” que deberían ser adaptados). Personalmente tengo varias objeciones al diseño de *accountability* que regula a la Agencia de la Calidad, una de ellas está resuelta en esta ley: la Agencia no debiera instruir cerrar una escuela pública en base a la “ordenación” según desempeño; a cambio, se propone que en esos casos el servicio local deba iniciar procesos más drásticos, como la reestructuración institucional. Las escuelas públicas en problemas no se cierran, se mejoran.

La ley (art. 16) operacionaliza criterios ad hoc para incorporar el monitoreo de la Superintendencia y de la Agencia como criterios de eventual remoción del Director Ejecutivo de un servicio local (bajo la causal “e) negligencia manifiesta en el desempeño de sus funciones”). Será crítico diseñar con sumo cuidado la aplicación de esta causal para que efectivamente haga responsable al director del servicio local incompetente, pero no castigue al que asumió la dirección de un servicio con mayores dificultades, lo cual puede inhibir que profesionales de alta calidad quieran asumir dichos cargos. Considero adecuado que la decisión final quede a cargo del Director nacional de Educación Pública y no de la aplicación mecánica de un algoritmo normativo, tratándose de una materia tan compleja y delicada.

La Dirección nacional de Educación Pública tiene todavía otros dos instrumentos de control sobre el servicio local: la evaluación anual del progreso de cumplimiento del convenio de desempeño y la revisión del avance del plan estratégico local expresada en la aprobación presupuestaria que deberá hacer cada año, constituyéndose así en una evaluación “política” de la gestión de los servicios. El hecho de que, en último término, tanto el control social, como fiscal, técnico y político del trabajo del servicio local deriven en “insumos” para una decisión informada de la Dirección nacional cuyas consecuencias negativas se canalizan a través de la responsabilización de sus directores ejecutivos, les hace sin duda fuertemente dependiente del Director nacional. Esto permite hablar de un sistema nacional de educación pública, porque si bien los servicios son autónomos en su gestión, su mandato se enmarca en un horizonte normativo, político y presupuestario de nivel nacional. En ese contexto, ¿cuál es la responsabilidad que tiene la mencionada autoridad nacional respecto de las comunidades locales? Será muy importante que la Dirección nacional deba dar razón de sus decisiones a los Consejos Locales de Educación, tanto si removió a un Director Ejecutivo que la comunidad valoraba, como si decidió mantener a uno que el Consejo Local había objetado. Así entiendo que el espíritu de la ley (art. 16 y 17) es objetivar y reglamentar el uso de este poder, dado que los directores ejecutivos de los servicios locales no detentan su cargo por ser de confianza del Ministro de Educación o del Director nacional de Educación Pública. De lograrse, será un avance notable en la profesionalización del sistema educacional chileno.



v. Servicio local vs escuelas

El diseño institucional también debe cuidar el balance y la complementariedad entre las funciones, atribuciones y responsabilidades del servicio local y de las escuelas. Crecientemente, las políticas chilenas han ido dando más atribuciones a las escuelas y en el último período a la figura de su director. Este proyecto continúa con dichas tendencias en varios aspectos, incluyendo el uso de recursos para gestionar directamente en el establecimiento y la participación de los directores en la selección del personal docente, por nombrar sólo un par (art. 45). Además, el proyecto enfatiza en varias partes cómo el servicio local debe considerar para sus instrumentos de gestión la realidad de sus escuelas; por ejemplo, en sus planes de desarrollo debe considerar los proyectos educativos institucionales y los informes de la Agencia de Calidad y la Superintendencia referidos a sus escuelas. El hecho de que el servicio local sea de un nivel de agregación mayor que el municipio debiera ser una fuerza que empuje hacia una mayor transferencia de atribuciones y generación de capacidades en las escuelas, por cuanto el ente administrador “estará más lejos” para resolver asuntos de gestión (incluyendo reparar pronto los vidrios rotos). Esta lógica general se reitera como principio en el art. 42.

Pero sin duda el cambio principal de esta reforma institucional es la creación y fortalecimiento del “nivel intermedio”. Más aun, la ley (art. 43) introduce exigencias adicionales para el servicio local. En un estudio reciente que realizamos en la Universidad de Chile sobre criterios de los padres para elegir escuela para sus hijos (Fondecyt “*El soporte cultural para el mercado escolar*”), encontramos una extendida percepción de las familias de que las escuelas municipales están más “dejadas a su suerte” porque sus “sostenedores” se preocupan menos de ellas. Revertir esta percepción es clave para el éxito de la reforma de la educación pública. El servicio local deberá contar con equipos profesionales capaces de apoyar a sus escuelas en lo pedagógico-curricular, la gestión institucional, financiera y de recursos humanos. Esta acumulación de recursos a nivel local, puesta al servicio del trabajo de las escuelas, tiene un enorme potencial para el mejoramiento escolar en Chile.

La ley también sugiere que los servicios constituyan redes de trabajo cooperativo entre sus escuelas y profesionales docentes. Chile tiene pocas experiencias en este sentido, por lo que será importante monitorear y aprender de estos procesos en los primeros años. El aprendizaje profesional entre pares es una fuente relevante (quizás la principal) para el mejoramiento escolar; pero para que las redes y procesos de trabajo colectivo sean productivos, éstos deben ser diseñados e implementados de manera adecuada. En nuestras investigaciones hemos documentado muchos casos de escuelas cuyos líderes han sabido hacerlo; este proyecto de ley (o la nueva carrera profesional docente) debiera introducir instrumentos de gestión que faciliten el que docentes de las escuelas (de aula, UTP o directores) ejerzan temporalmente funciones en el servicio local, por ejemplo, liderando redes u otras formas de colaboración entre pares, que permitan una más rápida transferencia de las buenas experiencias entre escuelas.



vi. Financiamiento

La educación pública requiere contar con al menos cuatro líneas de financiamiento, cada una con su lógica y mecanismos de asignación y gestión. La ley avanza parcialmente en esta dimensión.

a) *Costo del servicio local.* La ley especifica que éste se financiará por presupuesto directo, lo cual es un enorme avance respecto de la situación actual (de paso, esto liberará recursos que hoy se extraen de la subvención para pagar estos costos). Estos recursos debieran ser suficientes para contar en cada servicio con un equipo profesional de alto nivel. En este aspecto, la ley da algunos criterios generales y aclara (art. 18) las tres unidades mínimas que todo servicio local debiera tener. Evaluar este aspecto requiere conocer los criterios técnicos usados para estimar el personal profesional de cada servicio. Los equipos profesionales de los administradores locales de sistemas de buen desempeño en el mundo tienden a ser bastante significativos, por lo que un financiamiento mezquino atentará contra las potencialidades de los servicios locales.

b) *Costos de operación de las escuelas.* En teoría (no siempre en la práctica) la subvención por alumno cubre estos costos de operación. Dada su mayor escala, el servicio local tendrá mayores márgenes de libertad para gestionar los recursos provenientes de la subvención, lo cual debiera mejorar sus perspectivas financieras en relación al nivel municipal. Sin embargo, es importante y urgente revisar el sistema actual de subvenciones, para corregir sus conocidos efectos indeseados observando la dinámica del conjunto del sistema subvencionado y no sólo del sector público.

c) *Inversión en infraestructura educativa.* Se debe crear nuevos mecanismos eficientes de planificación territorial y de inversión para la creación y la mantención/ampliación de establecimientos públicos en cada zona, capaces de responder ágilmente a la dinámica poblacional. Ésta ha sido una de las principales limitaciones de la municipalización. La ley sugiere que existirá esta línea de financiamiento, pero podría ser más explícita en definirla y establecer compromisos (del nivel nacional y local) al respecto. También debiera darse autonomía a los servicios locales para crear o ampliar establecimientos con fondos regionales, locales o donaciones.

d) *Inversión en el desarrollo de la educación pública.* Debiera existir además una línea de financiamiento para el mejoramiento de los establecimientos públicos, distribuida en base a las necesidades del desarrollo nacional y local, la necesidad social y educativa, y las políticas de mejoramiento educacional nacional y local específicas de la educación pública. Este fondo podría operar bajo la forma de convenios de desempeño en torno a proyectos de mejoramiento de los servicios locales. Este fondo debería contener criterios compensatorios que busquen la equidad territorial del sistema y criterios de calidad que respondan a las falencias detectadas por el sistema nacional de aseguramiento de la calidad. La ley menciona que el nivel nacional podrá firmar convenios de transferencia con los servicios locales, que quizás satisfagan estos criterios.

vii. Transición: urgencia vs prudencia

El proyecto de ley propone un complejo diseño de transición, que requiere no sólo de una enorme ingeniería técnica, sino también política, y de la colaboración responsable de las municipalidades. Esta tarea debiera ser asumida como una política de estado (la mayor parte se implementará en el próximo gobierno), por lo que es muy importante el amplio apoyo político que la respalde. La



educación pública y las familias chilenas necesitan certezas institucionales. En ese sentido, la propuesta de transición parece adecuada, especialmente el que se cuente con un instrumento para saldar la deuda municipal que garantice que el nuevo sistema nazca sin arrastrar deudas del anterior; el que se haya dado un plazo razonable para instalarse en todo el territorio (es difícil pensar que pueda durar menos de cuatro años, pero también es riesgoso extenderlo por más de seis); y el que se dote al Mineduc de atribuciones para nombrar un administrador provisional para resolver casos críticos que puedan presentarse. Será crítico aprender prontamente de las primeras experiencias, de forma que se pueda mejorar los instrumentos de gestión y los otros aspectos de la relación escuela-servicio-comunidad-Mineduc, lo cual podría derivar en ajustes tempranos a la propia ley, y seguramente en muchas lecciones para la política nacional y local de educación pública. Monitorear y evaluar rigurosamente este proceso será esencial.

Por último, será muy importante acompañar el proceso con una mística de recuperación del compromiso nacional con la educación pública, lo cual supone involucrar a las comunidades locales y escolares. En las últimas décadas la educación pública chilena ha estado relativamente abandonada por las políticas, ha sido motivo de confrontación ideológico-partidista y ha sido desprestigiada sistemáticamente por los medios de comunicación social. La “defensa” de la educación pública ha sido estigmatizada como un problema social de los más pobres; también ha sido un recurrido eslogan para campañas políticas, que se olvida al día siguiente de las votaciones. Todo esto ha dañado la visión que la sociedad chilena tiene sobre su educación pública y muchas familias han perdido la confianza en que los establecimientos públicos puedan ofrecer oportunidades de aprendizaje de calidad en un ambiente sano para sus hijos. Recuperar esta confianza es un objetivo prioritario para devolver a la educación pública su carácter estratégico. Una educación pública relevante y de calidad es lo que Chile necesita.